

Área 2: Intervención Psicopedagógica

Título: **La Mediación Penal Juvenil: proceso generador de dinámicas restitutivas.**

Autor: M^a Inmaculada Andrea Carrasco, Ana M^a Chincolla Becerra, M^a del Carmen Ruiz del Río, M^a Victoria Marín Muñoz y Alicia Morón Calvo.

Correo e.: aaa.ecr@gmail.com

Palabras clave: La palabra, el encuentro, restitución, reparación, aprendizaje, menor, víctima, comunidad.

Resumen:

Desde el Equipo de Conciliación y Reparación de la Asociación Alternativa Abierta, deseamos compartir la experiencia sobre mediación con menores infractores que llevamos a cabo, en la provincia de Sevilla, desde el año 2002.

A lo largo de nuestra experiencia hemos podido constatar el carácter educativo y responsabilizador del proceso de mediación, así como su potencial para favorecer las condiciones de una convivencia pacífica cuando la solución es aportada por las partes protagonistas del conflicto.

Queremos hacer especial hincapié en cómo “la palabra”, “la relación” y el “encuentro con el otro”, herramientas inherentes al proceso de mediación, se convierten en oportunidades de restitución y reparación, tanto para las partes implicadas en el conflicto, como para la sociedad.

El Proceso de Mediación es restitución para el menor al posibilitarle un encuentro con la parte a la que ha causado el daño, donde puede explicarse mediante la palabra y el diálogo, tomando así conciencia de sus actos. Tal como expresa Jaume Funes al definir la responsabilidad en términos educativos: “es volver sobre sus actos haciéndolos conscientes” (1997)¹.

El encuentro entre ambos se constituye en un proceso de aprendizaje para el menor, al asumir su responsabilidad ante la víctima, al abrirle un espacio donde superar sus dificultades y donde ofrecer alternativas para reparar el daño cometido.

Para la víctima el proceso de Mediación se convierte en una posibilidad de restitución, al escuchar al causante de su perjuicio, superando sus temores ante su presencia y obteniendo las respuestas a sus preguntas. Así mismo, también mediante el diálogo, la víctima expresa al menor cómo se siente y cómo desea ser reparada, participando activamente en el proceso educativo y responsabilizador del menor y en la solución del conflicto que le afecta.

En relación a la sociedad, la mediación contribuye a crear un modelo de justicia alejado del carácter punitivo, en el que se devuelve a las partes implicadas en el conflicto su capacidad para resolverlo, generando confianza y seguridad en los individuos y en la comunidad.

Es decir, el encuentro entre las partes se convierte en una oportunidad de enriquecimiento. De ahí, que desde este equipo se prime la voluntad del menor de

¹ Funes, J. (1997): *Justicia Juvenil en la Comunidad Autónoma del País Vasco*. Vitoria.

encontrarse con la víctima como factor determinante para la viabilidad del proceso mediador.

A este respecto, la presente comunicación surge con la finalidad de compartir nuestra experiencia en los procesos de Conciliación y Reparación.

Subject area 2: Psicopedagogic Intervention.

Title: **The Juvenile Penal Mediation: a process that generates redressing dynamics.**

Author: M^a Inmaculada Andrea Carrasco, Ana M^a Chincolla Becerra, M^a del Carmen Ruiz del Río, M^a Victoria Marín Muñoz y Alicia Morón Calvo.

e-mail address: aaa.ecr@gmail.com

Key words: The word, the encounter, redress, reparation, learning, young person, victim, community.

Abstract:

From the Reconciliation and Reparation Team of the Alternativa Abierta Association, we want to share the mediation experience with juvenil offenders that we carry out, in the county of Seville (Spain), since 2002.

Throughout our experience we have been able to verify the educational and responsibility maker nature of the mediation process, as well as its potential to favor the conditions of a peaceful coexistence when the solution is contributed by all the stakeholders of the conflict.

We want to make special stress in how "the word", "the relationship" and "the encounter", inherent tools to the mediation process, transform into redressing and reparation opportunities, for the stakeholders implied in the conflict and for the society.

The Mediation Process is a redress for the minor facilitating him/her an encounter with the stakeholder to which he/her has caused the damage, where he/she can put things right by means of the word and the dialogue, realizing the effects of his/her acts. Just as expressed Jaume Funes when he defined the responsibility in educational terms: "it is to return on their acts making them conscious" (1997)¹.

The encounter between both becomes a learning process for the minor when he/she assumes his/her responsibility, opening him/her a space to deal with his/her difficulties and to offer alternatives to make amends and set things right.

For the victim the process of Mediation transforms into a redress possibility, when he/she is listening to the causer of his/her damage, overcoming his/her fears in the presence of the offender and obtaining answers to his/her questions. Likewise, also by means of the dialogue, the victim expresses to the minor how he/she feels and how he/she wants to be repaired, taking part actively in the educational and responsibility maker process of the minor, as well as in the solution of the conflict that affects him/her.

¹ Funes, J. (1997): *Juvenile justice in the Autonomous Community of Basque country*. Vitoria.

In relation to the society, mediation contributes to create a justice model far from the punitive nature. This process return to all the stakeholders implied in the conflict their capacity to solve it, generating trust and security in the persons and in the community.

That is, the encounter among the parts becomes into an enhancement opportunity. Because of it, our team consider the will of the minor to meet the victim like a decisive factor for the viability of the mediator process.

The present communication arises with the purpose of sharing our experience in the processes of Conciliation and Redress.

Comunicación completa:

INTRODUCCIÓN.

La finalidad que perseguimos con la presente comunicación es compartir algunas de las reflexiones y conclusiones alcanzadas en la práctica de los procesos de Conciliación y Reparación, que la Asociación Alternativa Abierta lleva a cabo en el ámbito de la Justicia Juvenil, bajo convenio con la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Una de las principales conclusiones alcanzadas en nuestra experiencia en Mediación Penal Juvenil ha sido constatar su valor como proceso educativo y responsabilizador, así como su potencial para favorecer las condiciones de una convivencia pacífica.

De ahí que hayamos escogido un título para esta comunicación donde se define a la Mediación como un proceso generador de dinámicas restitutivas. Restitución, en el sentido que le otorga Marisa Moresco y Lola Arrieta (1992)ⁱ, como proceso de “aprendizaje continuado de superación de las dificultades”, como oportunidad para “rehacer un nuevo camino”.

Es decir, con nuestra presencia hoy aquí, queremos hacer especial hincapié en cómo “la palabra”, “la relación” y “el encuentro con el otro”, herramientas inherentes a los procesos de Conciliación y Reparación, se convierten en procesos de restitución, de enriquecimiento, de transformación, tanto para las partes implicadas en el conflicto (menor denunciado y víctima), como para la sociedad.

Hemos elegido comenzar esta comunicación presentando de forma breve la entidad, el equipo y el programa del que parte esta experiencia. Posteriormente abordaremos los conceptos de mediación, conciliación y reparación, identificando algunas de las particularidades del proceso de mediación en el ámbito penal juvenil. Finalmente concluiremos con el análisis de un caso práctico mediante el cual queremos ir resaltando y ejemplificando este valor educativo y restitutivo del proceso mediador.

PRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD.

PRESENTACIÓN DEL EQUIPO Y DEL PROGRAMA DE CONCILIACIÓN Y REPARACIÓN.

La Asociación Alternativa Abierta nace en Sevilla en 1988 para dar respuesta a la situación de marginación social de aquellos niños y jóvenes que están “todo el día en la calle”. Ésta se convierte en su lugar de estancia y escuela de vida, quedando expuestos en numerosas ocasiones al aprendizaje de conductas inadecuadas en un entorno que habitualmente ofrece pocas posibilidades.

La intervención directa con los muchachos nos puso en contacto con otra realidad, la de aquellos que, al estar en la calle tanto tiempo y tener en ésta modelos conductuales poco o nada favorecedores para su desarrollo, presentaban problemas con la justicia.

Descubrimos cómo ante esta situación ellos y sus familias se encontraban desorientados y necesitados de un acompañamiento. Esta necesidad motivó la elaboración de un programa para el Seguimiento de Medidas Judiciales en Medio Abierto que se resolvió favorablemente en Mayo de 1999.

La continua reflexión sobre la realidad de los adolescentes y jóvenes y sobre la acción educativa que realizamos con ellos, nos permitió detectar desde muy pronto nuevas necesidades a las que debíamos dar respuestas. Esto nos ha ido llevando a la puesta en marcha de otros programas que consolidan y complementan dicha intervención en “Medio Abierto”, dependientes todos ellos en la actualidad de la Dirección General de Reforma Juvenil perteneciente a la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Uno de estos Programas es el de Conciliación y Reparación, el cual surge como mencionábamos anteriormente de la experiencia en la intervención con menores sujetos a medidas judiciales. En algunas de nuestras intervenciones los menores expresaban de forma espontánea su arrepentimiento por los hechos cometidos, constatándose un deseo de poder encontrarse con la parte perjudicada, pedir disculpas y reparar los daños causados.

Esta necesidad e interés de chicos y chicas por solucionar de forma distinta el conflicto que habían generado con su comportamiento, era una demanda que la Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, da respuesta en el punto 13 de la Exposición de Motivos y en los artículos 19 y 51, dedicados al “Sobreseimiento del expediente por conciliación o reparación entre el menor y la víctima” y “Sustitución de las medidas”.

Es decir en estos articulados la L.O.R.R.P.M, fundamentada en principios orientados hacia la responsabilización y reeducación de menores infractores, ofrece la posibilidad de realizar un proceso de Conciliación y Reparación, que permite al menor infractor responsabilizarse de sus actos, pedir disculpas a la víctima y reparar el daño causado. Dicho proceso posibilita igualmente una participación activa de la víctima o perjudicado en la solución del conflicto planteado.

En el ámbito de la Justicia Juvenil, tras la entrada en vigor de la L.O.R.R.P.M. 5/2000, la Mediación se establece como un Modelo Alternativo de reacción ante los hechos delictivos, que parte de una perspectiva de justicia en lo que lo más importante es la solución del conflicto penal entre víctima e infractor, y no sólo la reacción ante el autor.

Desde la Asociación Alternativa Abierta acogemos y apostamos por esta nueva forma de comprender y hacer de la “justicia reparadora”, que se aleja del carácter punitivo para otorgar protagonismo a las partes implicadas en el conflicto en la búsqueda de su solución, y que transforma el conflicto en una oportunidad de enriquecimiento y capacitación para ambos.

En concreto es en diciembre de 2002, cuando se crea el Equipo de Conciliación y Reparación, el cual está constituido por cuatro técnicos formadas en diferentes áreas de las Ciencias Sociales.

Desde este equipo se realiza una labor de Mediación entre el menor infractor y la víctima, los cuales acuerdan una solución pacífica al conflicto penal mediante el proceso de Conciliación y Reparación. Nuestra labor en este proceso es de ayuda y

orientación a las partes afectadas, promoviendo el acercamiento y la comunicación entre ambas, e implicando a la comunidad en la solución del conflicto que también le afecta.

El Programa de Conciliación y Reparación se orienta a todos los jóvenes entre 14 y 18 años, de Sevilla y su provincia, que presuntamente han cometido una falta o delito, para los que el Ministerio Fiscal ha incoado expediente y acepta la realización de una Solución Extrajudicial.

Asimismo atiende a aquellos menores y jóvenes que estén cumpliendo una medida judicial en la que se estime la conveniencia y viabilidad de iniciar un proceso de mediación.

Si bien el proceso de Conciliación y Reparación se puede llevar a cabo en distintos momentos del procedimiento judicial, nuestra experiencia se ha desarrollado fundamentalmente en su fase inicial o presentencial. (Artículo 19 de la L.O.R.R.P.M.).

A este respecto, los datos que se comentan a lo largo de la presente comunicación hacen referencia a las Soluciones Extrajudiciales alcanzadas durante el año 2005.

CONCEPTOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y REPARACIÓN.

Según Andreu Peláezⁱⁱ, la mediación es un “método de resolución de conflicto. Se entiende como un procedimiento ordenado y sistemático de acciones, que tiene la finalidad de que las partes implicadas en un conflicto, sean los propios protagonistas en el análisis del mismo y en la búsqueda de opciones que les ayuden a superarlo. Esto se realiza con la ayuda de un tercero, que es el mediador” (Octubre de 2004).
(Presentación en P.P).

Esta definición de Andreu Peláez nos va a servir de referente para analizar y describir las particularidades del proceso mediador con menores en el ámbito de la justicia juvenil.

“Resolución de conflictos”:

En la Mediación Penal Juvenil, el conflicto hace referencia a una infracción, a una comisión de los hechos realizada por una persona mayor de catorce años y menor de 18 años, tipificados por el Código Penal como delito o falta. (Carácter penal del conflicto).

“Procedimiento ordenado y sistemático”:

Si bien se basa fundamentalmente en el diálogo, y en el protagonismo de las partes en la solución del conflicto, es un proceso que requiere de una estructura flexible y de un procedimiento compuesto de varias etapas o fases, con objeto de poder ofrecer un método en el que “todos ganen” y se beneficien de la resolución del conflicto.

A este respecto, señalar que el procedimiento general de la intervención del Programa de Conciliación y Reparación comprende una serie de fases: Fase de derivación; Fase de Valoración de Viabilidad; Diseño de la propuesta de solución extrajudicial; Recepción de Aprobación por parte de la Fiscalía de Menores; Fase de Ejecución y Seguimiento; Fase de Evaluación. **(Presentación en power point).**

“Tiene la finalidad de que las partes implicadas en un conflicto, sean los propios protagonistas en el análisis del mismo y en la búsqueda de opciones que les ayuden a superarlo”:

Otra particularidad es que las partes implicadas en el conflicto vienen identificadas en la denuncia.

Una de las partes es una persona denunciada que presuntamente ha cometido una infracción. La otra parte es la víctima de su infracción. Todo ello enmarcado en un procedimiento especial para menores, pero penal. De ahí la participación de la Fiscalía de Menores, Equipos Técnicos, Juez de Menores. Se diferencia de la mediación en otros ámbitos como el escolar, mediación familiar, mediación comunitaria, etc.

El infractor es una persona menor de edad. Esto indica que una de las partes es siempre un adolescente con minoría de edad y que se parte de un interés educativo del menor, por lo que el proceso ha de suponer un avance socioeducativo para éste.

En la Ley 5/2000 se contempla La Conciliación del menor con la Víctima y la Reparación del daño causado como las soluciones al conflicto jurídico, si bien son las partes implicadas las que deciden voluntariamente aceptar las mismas y establecen los acuerdos para llegar a dicha solución.

La conciliación tiene por objeto, que la víctima reciba una satisfacción psicológica a cargo del menor/joven infractor, quien ha de arrepentirse del daño causado y estar dispuesto a disculparse. Esta solución se aplicará cuando el menor efectivamente se arrepienta y se disculpe, y la persona ofendida lo acepte y otorgue su perdón

En la reparación el acuerdo no se alcanza únicamente mediante la vía de la satisfacción psicológica, sino que requiere algo más: el menor ejecuta el compromiso contraído con la víctima o perjudicado de reparar el daño causado, bien mediante trabajos en beneficio de la comunidad, bien mediante acciones, adaptadas a las necesidades del sujeto, cuyo beneficiario sea la propia víctima o perjudicado.

“Esto se realiza con la ayuda de un tercero, que es el mediador”:

El mediador es el que guía el proceso, una de sus funciones es garantizar que el proceso se desarrolle conforme a sus fases, analizando y valorando la viabilidad del mismo.

El mediador ayuda a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio. Debe mantener una postura neutral e imparcial en relación a las personas y al conflicto que les afecta.

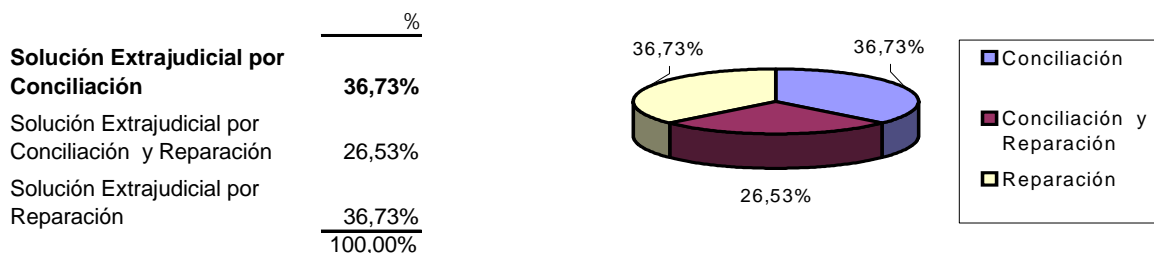
En forma de resumen y recordando lo expuesto hasta aquí, nos gustaría reseñar cómo, desde nuestro equipo, hemos ido comprobando en la práctica de este proceso, la importancia de considerar al menor como un sujeto con capacidad de afrontar su responsabilidad sobre las propias acciones, a quien es necesario confrontar con las consecuencias de su manera de actuar, reforzando su voluntad conciliadora y potenciando su capacidad de reparar el daño causado.

Valoramos igualmente importante la participación activa de la víctima en la solución del conflicto que directamente le afecta, permitiéndole confrontar su propia realidad con la del menor, obtener respuestas a sus preguntas y poner historia y rostro al otro.

Asimismo, consideramos esencial la participación de la comunidad en la solución de este tipo de conflictos, dado que la intervención global fomenta la construcción de estilos cooperativos y refuerza la credibilidad en las personas y en su capacidad para buscar soluciones en situaciones que entorpecen la convivencia social.

De ahí que valoremos que entre los modelos posibles de Solución al Conflicto, adquiere un valor especial los procesos en los que participa la parte perjudicada.

Power Point con datos de Memoria.



Fuente: Memoria 2005. Equipo de Conciliación y Reparación de la Asociación Alternativa Abierta.

Es en estos procesos, cuando se alcanza de forma significativa los principios educativos y responsabilizadores de la L.O.R.R.P.M. Sobre todo si tenemos en cuenta como señala Jaume Funesⁱⁱⁱ que “la preocupación central de una ley penal juvenil a la hora de concretar las medidas, las sanciones que impondrá, no puede ser otra que la de interrogarse si servirán para que el adolescente y el joven devengan responsables, comprueben los efectos para otras personas o para la comunidad de sus actos” (1997).

En nuestra práctica diaria hemos podido constatar el enriquecimiento que supone el encuentro para ambas partes. Esto nos ha llevado a considerar la voluntad del menor de encontrarse con la víctima como factor determinante para la viabilidad del proceso mediador, y a dar prioridad a este encuentro como primera solución, entendiéndolo como un factor de restitución y cambio para ambos.

Es precisamente este valor de restitución, de superación de dificultades y aprendizaje continuo, el que hemos querido resaltar a lo largo de toda esta comunicación, y que a continuación queremos analizar desde la práctica.

CASO PRÁCTICO: VALOR EDUCATIVO Y RESTITUTIVO DEL PROCESO MEDIADOR.

Para el menor:

El proceso de Mediación es restitución para el menor al posibilitarle un encuentro con la parte a la que le ha causado el daño, donde puede explicarse mediante la palabra y el diálogo, tomando así conciencia de sus actos. Tal como expresa Jaume Funes al hablar de responsabilidad en términos educativo: “vuelve sobre sus actos haciéndoles conscientes” (1997).^{iv}

El encuentro entre ambos se constituye en un proceso de aprendizaje para el menor, al asumir su responsabilidad ante la víctima, al abrirle un espacio donde superar sus dificultades y donde ofrecer alternativas para reparar el daño cometido.

Este concepto de responsabilidad señalado por Jaume Funes se trabaja en el Programa de Conciliación y Reparación desde la Fase de Valoración de Viabilidad.

En la entrevistas con el menor se analiza su versión de los hechos, fomentando una reflexión sobre su conducta, y valorando su grado de arrepentimiento, responsabilización y voluntad conciliadora.

Nos gustaría concretar estas ideas con el ejemplo de un caso en el que varios menores vaciaron un extintor en la planta de arriba de un centro comercial, dirigiendo el mismo hacia la puerta de una tienda de chucherías.

Estos hechos, tuvieron una gran trascendencia a nivel psicológico para la víctima, quien vivenció el hecho con gran angustia al pensar que se había producido fuego en

sus instalaciones. He de resaltar que la propietaria de la tienda se desplazaba en silla de ruedas debido a una discapacidad.

En las primeras entrevistas mantenidas con los menores, uno de ellos, Enrique, asumió su responsabilidad, reconociendo haber utilizado el extintor, motivado principalmente por la curiosidad (“nunca habíamos visto cómo funcionaba”), valorando de forma negativa su comportamiento (“estuvo mal vaciarlo”), y expresando su deseo de encontrarse con la parte perjudicada para pedirles disculpas.

No obstante, si bien David al inicio del proceso reconocía su responsabilidad en el conflicto, reflejaba una escasa toma de conciencia sobre la trascendencia del mismo (“al final tampoco ha pasado nada, yo también he salido perjudicado”).

Fue la respuesta educativa ofrecida por la parte perjudicada en el encuentro de Conciliación, lo que modificó la percepción de David sobre lo ocurrido.

En dicho Acto de Conciliación, tras explicar su versión, el menor escuchó atentamente a Ana, propietaria de la tienda, cuando ésta le describía sus sentimientos de angustia al no poder desplazarse con facilidad. Ante la dueña de la tienda David reconoció no haber pensado en cómo ella había vivido los hechos, modificando su forma de pensar, y mostrando comprenderla (“ella tenía razón al denunciar, es la más perjudicada”).

En la petición de disculpas realizada por David, éste reflejó su capacidad de empatía y reconocimiento de los sentimientos de la parte perjudicada, expresándole: “le pido perdón por haber vaciado el extintor, por haberle hecho tragar humo y por haberle asustado y haberle hecho pasar malos ratos”.

Destacar una vez más, como el encuentro entre las partes, le permite a los menores no sólo poner en práctica sus propias capacidades de escucha, expresión de hechos y sentimientos, superación de la vergüenza, sino también aprender a valorar estas capacidades en la víctimas, favoreciendo su empatía y fomentando el respeto por los otros.

Para la víctima:

Por otra parte, para la víctima se convierte en una posibilidad de restitución, al superar sus temores ante la presencia del menor, al escucharlo y obtener las respuestas a sus preguntas.

Igual que en el caso de los menores denunciados, el equipo valora la viabilidad de la participación de la víctima o parte perjudicada en relación a su voluntariedad, y su capacidad para implicarse activamente en el proceso.

Retomando el caso práctico que estamos exponiendo, en la entrevista mantenida con Ana, parte perjudicada, ésta manifestó su deseo de participar en un Encuentro de Conciliación con David, valorando suficiente una petición de disculpas por parte de éste para solucionar el conflicto.

A este respecto, Ana manifestó que su intención al interponer la denuncia no era perjudicar a los menores encartados en el expediente ni a su familias, sino que ésta sirviese, para fomentar en los menores una reflexión sobre las consecuencias de lo que podía haber ocurrido y como llamada de atención a los padres sobre el comportamiento de éstos (“he querido que piensen y que los padres se den cuenta de lo que está pasando, esto ocurrió cuando deberían haber estado en el colegio”).

En el encuentro de Conciliación, Ana, participó con un talante educativo, narrando su versión de los hechos, haciendo especial hincapié en la explicación de cómo vivenció el suceso y los sentimientos que le generaron.

La descripción de su desasosiego de forma natural, promovió una escucha atenta por parte de David, fomentando una toma de conciencia sobre la relevancia de su conducta.

Del mismo modo, la actitud comprensiva de Ana, posibilitó un mayor acercamiento hacia el menor, trascendiendo de comentar el conflicto que motivó el expediente, a reflexionar sobre la relación de David con su grupo de iguales, concluyendo que una de las causas de la participación del menor en los hechos era la dificultad de éste para hacer frente a la presión de su grupo.

En relación a la solución alcanzada, Ana expresó su satisfacción por la petición de disculpas realizadas por David, expresando: “Yo Ana acepto las disculpas así como la actitud de David de buen grado”.

Para la comunidad:

En relación a la comunidad, la mediación contribuye a crear un modelo de justicia alejado del carácter punitivo, en el que se devuelve a las partes implicadas en el conflicto su capacidad para resolverlo, generando confianza y seguridad en los individuos y en la comunidad.

Además con su implicación en la solución del conflicto promueve y fomenta los valores de compromiso, corresponsabilidad, respeto, reconocimiento, etc. todos necesarios para una convivencia pacífica.

Enlazando una vez más con el caso práctico, comentar que los hechos ocurrieron en una localidad de la provincia de Sevilla. En este caso fue fundamental la colaboración de los profesionales de los Servicios Sociales de esta Comunidad, implicándose en la solución del conflicto al buscar y facilitar un lugar adaptado a las necesidades de la víctima para celebrar el encuentro de Conciliación.

Asimismo el encuentro de Conciliación promovió el restablecimiento de una relación cordial entre las familias. Relación que se había deteriorado tras los hechos y la interposición de la denuncia por parte de la víctima.

Tras concluir la petición de disculpas por parte de David, Ana, explicó a la madre del menor los motivos por los cuales decidió interponer la denuncia, finalizando el Acto de Conciliación con una comprensión mutua en relación a los posicionamientos y vivencias del conflicto, expresando ambas partes satisfacción por el desarrollo y resultado del proceso.

Esperamos que con esta comunicación hayamos podido transmitir y compartir nuestra ilusión por poner en práctica esta alternativa en el ámbito judicial juvenil, que rescata valores y formas de hacer tan sencillos pero a la vez fundamentales para la sociedad como son, la palabra, el encuentro, la cercanía, el compromiso y la responsabilidad.

ⁱ Arrieta, L. y Moresco, M.L. (1992): *Educación desde el conflicto. Chicos que molestan*. Madrid: Ed. CSS.

ⁱⁱ Peláez i Artacho, A. (2004): *Interviniendo con adolescentes y padres. El trabajo en el propio entorno del adolescente y la Mediación como instrumento de Intervención*. I Congreso de Psicología Jurídica en Red.

iii y 4 Funes, J. (1997): *Justicia Juvenil en la Comunidad Autónoma de País Vasco. Adolescentes y Jóvenes en Situación de Conflicto Social. Una reflexión sobre las respuestas adultas, incluido el Sistema Penal*. Vitoria.

Bibliografía:

- Arrieta, L y Moresco, M.L. (1992): *Educación desde el conflicto. Chicos que molestan*. Madrid: Ed. CSS.
- Dapena, J. (2001): *Mediación Penal de Menores*. En Dapena, J. *Mediación Penal por siete*. Barcelona: Editorial Altier.
- Funes, J. (1995): *Mediación y Justicia Juvenil*. Barcelona: Fundació Jaume Callís.
- Suares, M. (2002): *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Barcelona: Editorial Paidós.